

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OLGA FERNANDEZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00327-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifiesta que en la Secretaría de Educación Departamental se le informó que la INSTITUCION EDUCATIVA MISIONERAS AGUSTINAS RECOLECTAS, no registra en la plataforma de instituciones educativas adscritas la Secretaría en los 34 municipios no certificados.

Vuelto a revisar el expediente se observa que la parte actora indicó en la demanda que entre los años 1982 y 2000 laboró en el Colegio **NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN** de propiedad de las Misioneras Agustinas, entidad de carácter privado ubicada en el Municipio de Restrepo (Valle del Cauca), sin embargo, en el auto 041 del 16 de enero de 2023, por error, se integró la litis con la *“institución Educativa privada MISIONERAS AGUSTINAS RECOLECTAS”*, debiendo en el presente proveído, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral –art. 145 del CPTSS-, hacerse la respectiva corrección.

Por otra parte, se agregará a los autos la carpeta administrativa de la señora Olga Fernández allegada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

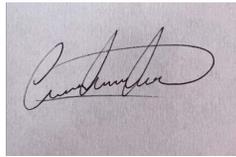
Conforme lo anterior se

## DISPONE

- 1.-Corregir el error cometido en el auto No. 041 del 16 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad integrada en la litis por pasiva es COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION, ubicado en el Municipio de Restrepo (Valle), de propiedad de las Misioneras Agustinas Recolectas.
- 2.-Ordenar a la parte actora, realice la notificación del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION y allegue las constancias, cotejos y pruebas respectivas.
- 3.-Ordenar a la parte demandante allegue el certificado de existencia y representación del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACION, ubicado en el Municipio de Restrepo (Valle), de propiedad de las Misioneras Agustinas Recolectas.
- 4.-Agregar al expediente virtual la carpeta administrativa de la demandante, allegada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

## NOTIFÍQUESE

El Juez



**CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 113 de fecha 13/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria